



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

# Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría  
Municipal

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

## RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS NUEVE HORAS, DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO, L.C.P JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL AGUILA, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE ESTA CONTRALORÍA, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA, PROCEDO A RESOLVER LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/017/2015-CM, INICIADO EN CONTRA DEL C. MOISÉS CERINO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE RESIDENTE DE OBRA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES ADSCRITA AL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES 01 y 04, RELACIONADA CON LA OBRA PÚBLICA, CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO EJERCICIO PRESUPUESTAL 2013, DERIVADO DE LA AUDITORÍA INTEGRAL NÚMERO SC-SDET-CENTRO-015/2014, PRACTICADA POR A SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha quince de julio de dos mil quince se recibió en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal, el Memorándum SEIF/106/2015 de fecha diez (10) de julio de dos mil quince, constante de una hoja útil en su anverso suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, en su carácter de Subdirector de Enlace Con Instancia Fiscalizadoras, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales, al que anexo remite copia simple del Memorándum No. PM-SP-1438-2015, de fecha siete (7) de julio de dos mil quince, suscrito por el Lic. Adalberto Santos López, Secretario Particular de Presidencia, constante de una (1) hoja útil en su anverso dirigido al C.P. José Jesús Pedrero del Águila, en su Carácter de Contralor Municipal; copia simple del memorándum numero SC-SCAOP-DGCAOP-DCAOP-2142-07/2015, constante de una (1) hoja útil en su anverso, suscrito por la L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, en su carácter Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado, dirigido al Lic. Humberto de los Santos Bertruy, Presidente Municipal de Centro, al cual anexó copia las cédulas de observaciones derivadas de la auditoria SC-SDET-CENTRO-015/2014, Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Subsidios en Materia de Desarrollo Turístico ejercicio presupuestal 2013; documentales que se ordenó

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

agregar a los autos del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, dándoseles el valor legal y procesal que corresponda en derecho.-.....

**SEGUNDO.-** En fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, a las diez horas con treinta minutos se radico el expediente bajo el número, EXP. PROC. ADM/017/2015-CM, en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales, de la Contraloría Municipal, ordenándose inscribirlo en el libro de Registro Correspondiente; integrado por la documentación correspondiente, en contra del C. Moisés Cerino León, a fin de deslindar responsabilidades por actos, omisiones o conductas contrarias a las obligaciones y responsabilidades señaladas en las cedula de observacion **01.- Falta de evidencia de los actos de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y 04.- Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de la bitácora de obra**, en su encargo como Residente de Obra, adscrito a la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, infringiendo con ellas las obligaciones y responsabilidades como Servidor Público, Adscrito a la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, infringiendo con ellas las disposiciones señaladas en el numeral 47 de la fracción I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ordenándose en el punto CUARTO del mismo, la notificación al presunto responsable en términos del artículo, 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que se efectuaría el día cinco (5) de agosto de dos mil quince a las 10:00 horas, en la oficina de la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales, del H. Ayuntamiento Constitucional del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.-.....

**TERCERO.-** Al comparecer el **C. Moisés Cerino León**, quien se desempeña como Servidor Público, adscrito a la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, a su Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, en el EXP. PROC. ADM/094/2014-CM, quien expreso lo siguiente; **“QUE PRESENTA UNA DECLARACIÓN POR ESCRITO CONSTANTE DE TRES HOJAS ORIGINALES, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, PRESENTA COPIA SIMPLE CERTIFICADA DE MINUTA DE ACUERDOS EN LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA EN MENCIÓN, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE CONSTANTE DE DOS HOJAS PRESENTA COPIA SIMPLE DEL OFICIO NÚMERO DOOTSM-6364-2013, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, QUE CONSISTE EN LA DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRAS, EN EL CUAL ME DESIGNAN COMO RESIDENTE DE**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

**Centro**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría  
Municipal**

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

**LA OBRA, PRESENTO UNA COPIA SIMPLE DE LA CARATULA DE CONTRATO DE OBRA NÚMERO DOOTSM-04-08-F-AU-063/2013-R21, CONSTANTE DE UNA HOJA, PRESENTO CATORCE HOJAS DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA DE OBRAS IMPRESA DONDE SE DESCRIBE LAS ACTIVIDADES RELEVANTES DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.-**-----

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha ocho (8), de agosto de dos mil quince, al encontrarse debidamente integrado el expediente, se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente para oír la sentencia correspondiente.-

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **108**, Párrafo Cuarto, **109 Párrafo Primero Fracción III**, y **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66** Párrafo Primero, **67** Párrafo Primero, fracción **III**, y **71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81, 218, 219** y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1, 2, 3** fracción **V**, **46, 47, 53, 57, 60, 62, 63, 64, 68**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como en los términos del **ACUERDO**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7357, de fecha 9 de marzo de 2013, a través del cual, se delegó en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para robustecer la **FACULTAD DELEGADA**, conforme a la norma, sirve de apoyo los siguientes criterios de Jurisprudencia y Tesis, el Primero emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los restantes por los Tribunales Colegiados en materia Administrativa, que a la letra dicen:

**Octava Época**

**Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

**Tomo: VIII, Septiembre de 1991**

**Tesis: VI. 2o J/146**

**Página: 69**

**DELEGACIÓN DE FACULTADES.** *Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.*

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 19/90. Poly Cajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

**NOTA:** *Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.*

#### **Séptima Época**

**Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

**Fuente: Semanario Judicial De La Federación**

**Tomo: 217-228 Sexta Parte**

**Página: 193**

**DELEGACIÓN DE FACULTADES. REQUISITOS LEGALES Y EFICACIA TEMPORAL. EFECTOS DE LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACION DELEGATORIA.** *Nuestro régimen jurídico ha consagrado a la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, que persigue como propósito facilitar la consecución de los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos todos ellos de índole legal: la existencia de dos órganos, el delegante o transmisor y el delegado a receptor, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar, y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación. La delegación de facultades, entendida así como una relación de transferencia ínter orgánico (entre órganos), surtirá efectos siempre y cuando prevalezcan los requisitos de su existencia y particularmente subsistan los órganos entre los cuales se produjo porque de extinguirse alguno de los extremos de la relación, ésta se hará imposible. Dicho de otra manera, si desaparece el órgano delegante cesará igualmente la competencia transferida y la delegación se extinguirá irremediamente por falta de materia, y si desaparece el órgano delegado no habrá quien ejerza la competencia transferida y la delegación tendrá que extinguirse por falta de objeto.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 828/84. Terpel, S. A. 27 de enero de 1987. Unanimidad de votos.  
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.*

**SEGUNDO.-** En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previsto por los artículos **14** y **16**, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que con fecha quince de julio de dos mil quince, se recibió en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales, de esta Contraloría Municipal, Memorándum SEIF/106/2015, de fecha diez de julio de la presente anualidad, al que anexo remite copia simple del Memorándum No. PM-SP-1438-2015, de fecha siete (7) de julio de dos mil quince, suscrito por el Lic. Adalberto Santos López, Secretario Particular de Presidencia, constante de una (1) hoja útil en su anverso dirigido al C.P. José Jesús Pedrero del Águila, en su Carácter de Contralor Municipal; copia simple del

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

memorándum numero SC-SCAOP-DGCAOP-DCAOP-2142-07/2015, constante de una (1) hoja útil en su anverso, suscrito por la L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, en su carácter Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado, dirigido al Lic. Humberto de los Santos Bertruy, Presidente Municipal de Centro, al cual anexó copia las cédulas de observaciones derivadas de la auditoría SC-SDET-CENTRO-015/2014, Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Subsidios en Materia de Desarrollo Turístico ejercicio presupuestal 2013, en el que se plasmaron los hechos que se consideran omisiones e irregulares y se citó al responsable, razón por la cual se le tuvo por infringido el artículo 47 fracción I,II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Para robustecer y en cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

*Novena Época*

*Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: XV, Enero de 2002*

*Tesis: I.7o.A.41 K*

*Página: 1254*

**AUDIENCIA. CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA.** *De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía*

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

*formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población "Miguel de la Madrid Hurtado". 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, tesis P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."*

**TERCERO.-** En el procedimiento que se resuelve, se analiza si la conducta del C. Moisés Cerino León, en su carácter de Residente de Obra, adscrito a la Dirección de Obras Ordenamiento Territoriales y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, con motivo del Memorándum SEIF/106/2015 de fecha diez (10) de julio de dos mil quince, constante de una hoja útil en su anverso suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, en su carácter de Subdirector de Enlace Con Instancia Fiscalizadoras, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales, al que anexo remite copia simple del Memorándum No. PM-SP-1438-2015, de fecha siete (7) de julio de dos mil quince, suscrito por el Lic. Adalberto Santos López, Secretario Particular de Presidencia, constante de una (1) hoja útil en su anverso dirigido al C.P. José Jesús Pedrero del Águila, en su Carácter de Contralor Municipal; copia simple del memorándum numero SC-SCAOP-DGCAOP-DCAOP-2142-07/2015, constante de una (1) hoja útil en su anverso, suscrito por la L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado, dirigido al Lic. Humberto de los Santos Bertruy, Presidente Municipal de Centro, al cual anexó copia las cédulas de observaciones derivadas de la auditoría SC-SDET-CENTRO-015/2014, Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Subsidios en Materia de Desarrollo Turístico ejercicio presupuestal 2013, razones por los cuales se le tuvo por presuntamente infringidas las disposiciones del artículo 47 fracción I, II, XXI y XXIII,

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; por lo que para llegar a una conclusión y determinar si su conducta se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si como consecuencia jurídica de sus actos u omisiones, ha lugar a imponerles sanción alguna, o en su defecto, existen causas que justifiquen sus actuaciones y deba atenuárseles o absolverseles de la misma, es necesario analizar lo siguiente.

Así, el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que establecen:

*“Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*  
*II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*

*XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

*XXIII. Las demás que impongan otras leyes o reglamentos.*

**CUARTO.-** A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto, se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrándose que Memorandum SEIF/106/2015 de fecha diez (10) de julio de dos mil quince, constante de una hoja útil en su anverso suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, en su carácter de Subdirector de Enlace Con Instancia Fiscalizadoras, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales, al que anexo remite copia simple del Memorandum No. PM-SP-1438-2015, de fecha siete (7) de julio de dos mil quince, suscrito por el Lic. Adalberto Santos López, Secretario Particular de Presidencia, constante de una (1) hoja útil en su anverso dirigido al C.P. José Jesús Pedrero del Águila, en su Carácter de Contralor Municipal; copia simple del memorandum numero SC-SCAOP-DGCAOP-DCAOP-2142-07/2015, constante de una (1) hoja útil en su anverso, suscrito por la L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, en su carácter Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado, dirigido al Lic. Humberto de los Santos Bertruy, Presidente Municipal de Centro, al cual anexó copia las cédulas de observaciones derivadas de la auditoria SC-

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

SDET-CENTRO-015/2014, Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Subsidios en Materia de Desarrollo Turístico ejercicio presupuestal 2013, razones por los cuales se le tuvo por presuntamente por infringida las disposiciones del artículo 47 fracción I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; por lo que para llegar a una conclusión, y determinar si su conducta se ajusta a la hipótesis de Responsabilidad Administrativa y si como consecuencia jurídica de la referida transgresión, ha lugar a imponerle sanción alguna, o en su defecto existen causas que justifiquen su actuación y deba atenuársele o absolvérselo de los mismos, por lo que es necesario analizar los antecedentes que derivan de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, de las cuales se advierte:

I.- Consta en autos del Expediente, original del memorándum SEIF/106/2015 de fecha diez (10) de julio de dos mil quince, constante de una hoja útil en su anverso suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, en su carácter de Subdirector de Enlace Con Instancia Fiscalizadoras, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales, al que anexo remite copia simple del Memorándum No. PM-SP-1438-2015, de fecha siete (7) de julio de dos mil quince, suscrito por el Lic. Adalberto Santos López, Secretario Particular de Presidencia, constante de una (1) hoja útil en su anverso dirigido al C.P. José Jesús Pedrero del Águila, en su Carácter de Contralor Municipal; copia simple del memorándum numero SC-SCAOP-DGCAOP-DCAOP-2142-07/2015, constante de una (1) hoja útil en su anverso, suscrito por la L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, en su carácter Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado, dirigido al Lic. Humberto de los Santos Bertruy, Presidente Municipal de Centro, al cual anexó copia las cédulas de observaciones derivadas de la auditoria SC-SDET-CENTRO-015/2014, Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Subsidios en Materia de Desarrollo Turístico ejercicio presupuestal 2013.

II.- Corre agregado a los autos de fecha cinco de agosto de dos mil quince declaración del C. Moisés Cerino León, en su carácter de residente de Obra Adscrito a la Dirección de Obra Ordenamiento Territoriales y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

III.- Corre agregado a los autos de fecha siete de ocho de agosto de dos mil quince memorándum SEIF/114/2015, de fecha siete (7) de agosto de dos mil quince, constante de una Foja útil en su anverso, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, en su carácter de Subdirector de Enlace con Instancia Fiscalizadora, dirigido a la Lic. Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos, en el cual remite oficio numero SC-SCAOP-DGCAOP-DCAOP-3003-08/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

quince, Suscrito por la L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, dirigido al Lic. Humberto de los Santos Bertruy, Presidente Municipal de Centro, y sus anexos.-----

**QUINTO.-** Del estudio y análisis de todas y cada una de las pruebas presentadas por el presunto mismas que integran y forman parte del presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve descritas en el considerando CUARTO, de la presente resolución, mismas que a continuación son valoradas y justipreciadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 75, 90, 102, 107, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, el cual se aplica supletoriamente basándose en lo establecido por el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y al criterio que al respecto ha sostenido el Supremo Tribunal del País, en la siguiente Tesis:

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: VIII, Julio de 1998.*

*Tesis: VII,*

*2d0. Á. T. 1 A Pagina:397 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO*

**"SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA.** *El código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para la misma entidad federativa. Lo anterior porque esta Ley establece, en su artículo 45, que "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del código de procedimientos penales. Así mismo, se atenderán en lo conducente , las del código penal" Dicha supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos en la mencionada ley especial,*

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

*dentro de los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, cabe a fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en los términos de su diverso numeral 64.*

Del análisis de las pruebas ofrecidas por el C. Moisés Cerino León, en su Carácter de Residente de Obra, Adscrito a la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. ayuntamiento de Centro, se desprende lo siguiente en su escrito de declaración de fecha cinco de agosto de dos mil quince, manifestó que: ***“CON EL OBJETO DE TOMAR ACUERDO DE LA OBRA EN MENCIÓN SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN EN EL PUNTO SEXTO, DONDE LOS TRABAJADORES AUTORIZADOS EN TODAS LAS ESTIMACIONES POR LA RESIDENCIA DE OBRA SE ESTABAN PREESTIMANDO, CON LA FINALIDAD ESTO DE APOYAR A QUE LA OBRA SE LLEVARA A LA CONCLUSIÓN AL 100% EN UN TANTO 2 HOJAS...”*** de lo anterior se desprende que si bien es cierto que la preestimación se hizo mediante acuerdo de las partes, tal como lo menciona el presunto responsable mediante minuta de trabajo, también lo es que no se realizaron, las anotaciones de la misma, en la bitácora de obras, de igual manera respecto a la preestimación cabe señalar que se dieron por terminado los trabajos, asentándose con fecha de terminación el día treinta de junio de dos mil catorce, verificada el día cuatro y recepción física el día doce de julio del mismo año; más sin embargo se pudo observar en la verificación por parte del Departamento de Auditoría de Obra de la Contraloría del Estado, realizada físicamente los días veintinueve y treinta de septiembre de dos mil catorce, que la obra se encontraba aún en proceso de ejecución, irregularidades que son señaladas en la cédula de observación número 04, en relación al incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de la Bitácora de obra *“... se constató que se presentaron diferencias en la elaboración, uso y requisitado de la bitácora electrónica de obra, toda vez que se incumplieron diversas disposiciones indicadas en la Normatividad, como las que se describen a continuación. 1.- No se anota la autorización de la estimación 1 y 2. 2.- No se anota la orden de trabajo o la aceptación de propuesta de ampliación de trabajos y documentación justificatoria. 3.- no se notificó por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catalogo original de los precios unitarios correspondiente a la documentación soporte. 4.- En la nota número 57 de fecha 07 de julio de 2014, el residente de Obra cierra a la bitácora sin notificación de los trabajos, asentando como fecha de terminación de los trabajos de la obra el 30 de junio de 2014, verificados el 04 de julio de 2014 y recepcionados físicamente el 12 de julio de 2014. Mas sin embargo se constató que la obra se encuentra en proceso de ejecución de acuerdo a la verificación física llevada a cabo los días 29 y 30 de septiembre de 2014.”* Omisiones mediante las cuales se transgredió las disposiciones legales de los artículos 46 y 59 de la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con la Misma, de igual manera continua manifestando el presunto responsable ***“...EN BASE A LA DOCUMENTACION PRESENTADA DESEO MANIFESTAR QUE LA OBRA QUE SE ME***



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

**Centro**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría  
Municipal**

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

ASIGNA COMO RESIDENTE DE OBRA EN MEDIANTE EL OFICIO DOOTSM/-6364-2013, CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2013. (ANEXO COPIA DE ESTE DOCUMENTO), CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 30 DIAS NATURALES Y CON UN MONTO CONTRATADO POR DE \$37,533,646.45, EXPRESO QUE ESTE PLAZO DE EJECUCIÓN PARA UNA OBRA DE TAL MAGNITUD Y MONTO ES IMPOSIBLE DE REALIZAR ESTOS TRABAJOS, POR LO QUE QUEDA ASENTADO EN LA PRESENTE QUE SE REALICE AL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS, QUE DE LA EXPLICACIÓN TÉCNICA Y FUNDAMENTADA POR QUE REALIZO EL FALLO DE ESTA OBRA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN MENCIONADO.." si bien es cierto que la obra le fue asignada tal como consta en el oficio al cual hace mención el presunto responsable, con plazo de treinta (30) días naturales para su realización, también lo es que tal como consta en la caratula del contrato presentada por el presunto responsable, la contratista se compromete a realizar la obra en un término de treinta (30) días naturales con fecha de inicio el día dos (02) de diciembre de dos mil trece y con fecha de conclusión de treinta y uno (31) de diciembre de dos trece, es decir la contratista debía de cumplir en tiempo y forma con el contrato adjudicado, siendo así, que debía concluirse la misma en el plazo pactado por las partes, al respecto a lo que manifiesta el presunto "en cuanto a la magnitud de la obra es imposible realizar los trabajos," cabe señalar que la contratista acepto el plazo, tal es así que manifestó su voluntad expresa mediante contrato número DOOTSM-04-08-F-AU-063/2013-R21, suscrito entre el contratante y la contratante aceptando las condiciones de mismo, por lo que no existe justificante para que la obra haya sido preestimada. Sigue manifestando el presunto responsable "...AUNADO A LA MINUTA DE ACUERDO... ESTA OBSERVACIONES QUE SE IMPUTAN, ESTOY EN TOTAL DESACUERDO DESDE EL PROCEDIMIENTO QUE SE REALIZA A MI PERSONA, YA QUE TODAS LAS DECISIONES TOMADAS FUERON POR INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS..." de acuerdo a lo que manifiesta el presunto responsable al mencionar que todas las decisiones fueron tomadas por instrucciones del Director de Obras, lo cierto es que la minuta e trabajo tambien fue firmada por el citado residente de obras, independientemente que el presente procedimiento se inició por falta de evidencia de actos derivados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, tal como son las mencionadas en la cedula de seguimiento **"No. 1.- Falta de evidencia de los actos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento,** en los numerales **3.- informe a la Secretaria de Turismo sobre la supervisión de la ejecución, control y avances físicos financieros de la obre. 4.- Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catalogo original (Contratista) con los precios unitarios correspondientes y documentación soporte. 5.- Controles de calidad y pruebas de laboratorio (presentan solo la prueba de concreto); así como las observaciones señaladas en la cedula de seguimiento No. 4.- Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

# Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría  
Municipal

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

*de la bitácora de obra, en sus numerales 1.- No se anota la autorización de las estimaciones 1 y 2; 2.- No se anota la orden de trabajo o la aceptación de propuesta de ampliación de trabajos y documentación justificatoria; 3.- No se notificó por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catalogo original con precios unitarios correspondiente y documentación soporte; 4.- en la nota número 57 de fecha 07 de julio de 2014, el residente de Obra da cierre a la bitácora sin notificación de la contratista de la terminación de los trabajos, asentando como fecha de terminación de los trabajos de obra el 30 de junio de 2014, verificados el 04 de julio de 2014 y recepcionados físicamente el día 12 de julio de 2014. Más sin embargo se constató que la obra se encuentra en proceso de ejecución de acuerdo a la verificación física llevado a cabo los días 29 y 30 de septiembre de 2014. Actos y/o omisiones con las que se vieron violentadas las disposiciones legales 21, 22, 49, 54, y 59 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, 92, primer párrafo, 98 fracción II, 105, 107, 107 113, 114, 115, 122, 126,132, de su reglamento, así como la cláusula octava del convenio de coordinación, infringiendo así el artículo 47 fracción I, II, XXI y XXIII, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----*

**SEXTO.-** En virtud de que en el presente Procedimiento Administrativo, el C. Moisés Cerino León, en su carácter de Residente de Obra, adscrito a la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no logro desvirtuar los hechos que se le imputaban con relación a las cedula de observación 1 y 4 de resultante de la auditoría integral numero SC-SDET-CENTRO-015/2014, practicada por la Secretaría de Contraloría del Estado en la que se señalan *cedula de seguimiento "No. 1.- Falta de evidencia de los actos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento*, en los numerales *3.- informe a la Secretaria de Turismo sobre la supervisión de la ejecución, control y avances físicos financieros de la obre. 4.- Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catalogo original (Contratista) con los precios unitarios correspondientes y documentación soporte. 5.- Controles de calidad y privas de laboratorio (presentan solo la prueba de concreto); así como las observaciones señaladas en la cedula de seguimiento No. 4.- Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de la bitácora de obra*, en sus numerales *1.- No se anota la autorización de las estimaciones 1 y 2; 2.- No se anota la orden de trabajo o la aceptación de propuesta de ampliación de trabajos y documentación justificatoria; 3.- No se notificó por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catalogo original con precios unitarios correspondiente y documentación soporte; 4.- en la nota número 57 de fecha 07 de julio de 2014, el residente de Obra da cierre a la bitácora sin notificación de la contratista de la terminación de los trabajos, asentando como fecha de terminación de los trabajos de obra el 30 de junio de 2014, verificados el 04 de julio de 2014 y recepcionados físicamente el día 12 de julio de 2014.*

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

*Más sin embargo se constató que la obra se encuentra en proceso de ejecución de acuerdo a la verificación física llevado a cabo los días 29 y 30 de septiembre de 2014.”*

Asimismo es de considerarse que tal y como consta en el oficio numero SC-SCAOP-DGCAOP-DCAOP-3003-08/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, suscrito por la L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, a través del cual remite cedula de observación en la cuales se detalla las acciones realizadas para cada una de las recomendaciones de la auditoría integral numero SC-SDET-CENTRO-015/2014, correspondiente al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico ejercicio presupuestal 2013, realizada por la Secretaria de Contraloría, se tuvo por solventadas las recomendaciones emitidas en relación a la cedula de observación 01 y 04 mediante oficio SC-SCAOP-DGCAOP-DCAOP-2142-07/2015 de fecha tres de julio de dos mil quince, tal y como consta en la tabla en el anexa al reverso del oficio SC-SCAOP-DGCAOP-DCAOP-3003-08/2015, cabe aclarar que tal y como se menciona en líneas anteriores dichas observaciones fueron solventada, pero ello no exime al residente de obra de las responsabilidades administrativas en las cuales incurrió, toda vez que la falta administrativa fue la que dio inicio al presente procedimiento, ya que con tales acto y/u omisiones se vio violentado el artículo 47 fracción I, II, XXII y XIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Por lo que considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; resultando importante dejar establecido que al hoy inculpada se le inició sin distingo de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, específicamente por haber omitido dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones I, II, XXI, y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, mismo que se transcribe para mayor ilustración al caso que nos ocupa:

*Art. 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.*

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión*
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*
- XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y*
- XXIII. Las demás que señalen las Leyes o Reglamentos.*

Esta Contraloría Municipal, tras la investigación efectuada con el objetivo de lograr deslindar responsabilidades, preservar el buen desempeño de los trabajadores del servicio público, debe concluir que, por los hechos se le imputan al C. Moisés Cerino León, quien presuntamente infringió las disposiciones del artículo 47, fracciones I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; estima que dichas imputaciones derivadas de la observación 01 y 04, resultado de la auditoría integral numero SC-SDET-CENTRO-015, practicada por la Secretaría de Contraloría del Estado.

Motivo por el cual se procede a analizar la sanción administrativa a imponer al presunto infractor, en ese sentido y acorde a lo determinado por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que la conducta del C. Moisés Cerino León, en cuanto a los hechos que se le atribuyen con relación a las observaciones 01 y 04 de la auditoría integral numero SC-SDET-CENTRO-015, practicada por la Secretaría de Contraloría, no resultan ser graves, cuenta con grado de estudio de Licenciatura en Ingeniería Civil, lo que lo hace tener una situación socioeconómica media, actualmente cuenta con la categoría de Jefe de Departamento "A", adscrito a la dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con fecha de antigüedad de primero de abril de 2009, (6 años, 11 meses), con tipo de plaza de confianza, con su conducta no se causó daño ni perjuicios al erario público.

Por lo que este Órgano de Control Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, DECLARA EXISTENTE la RESPONSABILIDAD del C. Moisés Cerino León, Residente de Obra Adscrito a la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; toda vez que no logro desvirtuar los hechos que se le imputaban con relación a la observación 01 y 04 de la auditoría numero SC-SDET-CENTRO-015, realizada por la Secretaría de Contraloría del Estado, hechos con los cuales presuntamente se vio violentado el artículo 47 fracción I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

**SÉPTIMO.-** Por otra parte es de tomarse en consideración que la autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma, dado que la Ley de la materia no hace una declaración en cuanto a la emisión de la misma fuera del plazo establecido, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio judicial:

Novena Época,

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuentes: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,  
Tomo VIII, Diciembre de 1998,

Tesis: II. A.35 A, Pagina: 1077.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCIONES EN EL, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO. El artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: "La Secretaria impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento: II. Desahogadas las pruebas si las hubiere, la Secretaria resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificara la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, a su representante designado por la dependencia y a su superior jerárquico."; de la trascrición anterior se advierte que el legislador no prevé sanción alguna para el caso del que el acto se dicte fuera del plazo de treinta días y además, ello no implica de ninguna manera, que si la autoridad administrativa no dicta resolución en dicho termino, ya no puede hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura integral del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción en caso de que no se dicte dentro del plazo, lo que conduce a concluir que aun después de los treinta días, la autoridad demandada está en posibilidad de dictar resolución en el procedimiento administrativo.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 50, 52, 53, 54, 56, 60 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; es de resolver y se:

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

### R E S U E L V E:

**PRIMERO.-** En términos de los considerandos **TERCERO**, **CUARTO** y **QUINTO**, de la presente Resolución, se declara **EXISTENTE** la responsabilidad administrativa del **C. MOISÉS CERINO LEÓN**, en su carácter de residente de Obra, Adscrito a la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicio Municipales, del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, por lo hechos con relacionados con la observación 01 Falta de evidencia de los actos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y 04 Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de la bitácora de obra derivado de la auditoria integran numero SC-SDET-CENTRO-015, realizada por la Secretaría de Contraloría del Estado, al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Subsidios en Materia de Desarrollo Turístico ejercicio presupuestal 2013, hechos con los cuales infringió las disposiciones del artículo 47, fracciones I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; del Estado de Tabasco.-----

**SEGUNDO.-** En los términos del Considerando **SEPTIMO**, de la presente Resolución, y de conformidad con el artículo 53 fracciones I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es procedente imponer a el **C. Moisés Cerino León**, Residente de Obra, adscrito a la Dirección de obra Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, una sanción consistente en **“APERIBIMIENTO PRIVADO”**, manifestándole que en caso de incurrir nuevamente en responsabilidad administrativa, se les tendrá como reincidente, y por consiguiente se aplicaran sanciones más severas, en términos del artículo 54 fracción VI.-----

**TERCERO.-** En términos de lo contemplado en el considerando **SEXTO** y **SÉPTIMO**, de la presente Resolución, y con fundamento en la fracción II del artículo 64, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, mediante oficio notifíquese la presente resolución de manera personal **C. Moisés Cerino León**, en su carácter de Residente de Obra, adscrito a la Dirección de obra Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.-----

**CUARTO.-** En consecuencia a lo anterior se ordena, darle vista al **C. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Director de Obras, Ordenamiento Territoriales y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento, de Centro, Tabasco, de la presente Resolución.-----

**QUINTO.-** Notificada que sea la presente Resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno.-----



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

# Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría  
Municipal

EXP. PROC. ADM/017/2015-CM

**SEXTO.-** Consecuentemente una vez que haya quedado firme la presente resolución, comuníquese mediante oficio, los puntos resolutive de la presente resolución al Presidente Municipal, Lic. Humberto de los Santos Bertruy, al Secretario del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para sus respectivos conocimientos, por lo que una vez que sea debidamente notificada la presente, archívese el expediente como asunto legal y totalmente concluido.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA; ANTE DOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.**-----



**L.C.P JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA**  
CONTRALORIA MUNICIPAL CONTRALOR MUNICIPAL

**LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA**  
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD  
Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**P.D. FRANCISCO ROSARIO RIVERA CORDOVA**  
JEFE DE ÁREA, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE  
NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

**LIC. ELDA REBECA PÉREZ RODRIGUEZ.**  
AUXILIAR ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE  
NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE  
LA CONTRALORIA MUNICIPAL